

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho patrimonial. Principios generales. Independencia de los derechos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Unión Europea

ORGANISMO: Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea

FECHA: 17-5-1988

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Asunto158/86

SUMARIO:

El súbdito danés Erik Vinft Christiansen adquirió copias legítimas del vídeo que contenía la obra cinematográfica “*no digas nunca jamás*” y ante su pretensión de alquilarlas en Copenhague, fue demandado por la productora. Llevado el caso al Tribunal de Justicia para dilucidar si el arrendamiento del vídeo en Dinamarca constituía o no una restricción a la libertad de mercancías, la sentencia resolvió que la facultad para una legislación nacional de supeditar el alquiler de videocintas a la previa autorización era compatible con el Tratado comunitario y, en consecuencia, con la libertad de circulación de mercancías, de manera que el titular de los derechos sobre la obra (Warner Bros.) podía oponerse a su comercialización mediante el arrendamiento de los ejemplares, y a estos efectos dijo:

“...las obras literarias y artísticas pueden ser objeto de explotación comercial a través de formas distintas de la venta de los soportes materiales en que se concretan. Esto sucede, por ejemplo, con el alquiler de casetes de vídeo, que interesa a un público distinto del de la venta y que constituye una fuente potencial de ingresos importante para los autores de películas”.

COMENTARIO:

Evidentemente, de acuerdo al principio según el cual los derechos autorales son independientes del objeto material que contiene la obra, cuya enajenación no produce en favor del adquirente la cesión de derechos de explotación, la propiedad del soporte cuya comercialización se ha permitido no implica facultad alguna para el propietario en cuanto a realizar otros actos de comercialización distintos a la venta, como sería el del alquiler del soporte físico. Así, en un sistema de integración, la libre circulación de mercancías implica que una vez puestos en el comercio los ejemplares que contienen la obra en uno de los países comunitarios, el titular del derecho no puede oponerse a la venta de los mismos en cualesquiera de los demás países que conforman el “*mercado interior*”, pero sí puede hacerlo en relación con una modalidad de explotación distinta a la reventa, en este caso, el alquiler. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**